

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ORDEN de 15 de mayo de 1997, por la que se reconoce a la «Escuela Extremeña de Ocio y Tiempo Libre» como «Escuela de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre».

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 3.2) del Decreto 74/1986, de 16 de diciembre, por el que se regulan las Escuelas de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Comprobado que la documentación presentada en esta Consejería de Educación y Juventud reúne los requisitos exigidos en el artículo del Decreto referenciado.

Visto el informe favorable y la propuesta de la Dirección General de Juventud,

DISPONGO

ARTICULO 1.º - Reconocer como Escuela de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre a la Escuela Extremeña de Ocio y Tiempo Libre.

ARTICULO 2.º - Inscribir a la citada Escuela en el Registro de Escuelas de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre de Extremadura con el número 14, visando a tal efecto sus Estatutos.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de mayo 1997.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ORDEN de 23 de mayo de 1997, por la que se nombra la Comisión evaluadora de la convocatoria para la realización de programas de actuación de los Consejos Locales de la Juventud, para el desarrollo de actividades juveniles en colaboración con la Dirección General de Juventud para 1997.

Al objeto de cumplir lo establecido en el artículo quinto, apartado

2 de la Orden de 25 de febrero de 1997 por la que se regula la realización de programas de actuación de los Consejos Locales de la Juventud, para el desarrollo de actividades juveniles en colaboración con la Dirección General de Juventud, publicada en el Diario oficial de Extremadura número 29, de 8 de marzo de 1997,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—Nombrar la Comisión de Evaluación referida en mencionado artículo, cuya composición es la siguiente:

Presidente:

— D. Antonio Fernández Preciado, Director General de Juventud.

Vocales:

— D. Julio César Fuster Flores, Presidente del Consejo de la Juventud de Extremadura (CJEx.).

— D. Luis Manuel Rodríguez Romero, Vocal de la Comisión Ejecutiva del Consejo de la Juventud de Extremadura (CJEx.).

— D. Angel Olmedo Alonso, Técnico de la Dirección General de Juventud.

— D.ª Rosa Quintas Pérez, Técnico de la Dirección General de Juventud.

Secretario:

— F. Luis Martínez Alcón, Jefe de Servicio de Promoción y Gestión de Programas Juveniles.

DISPOSICION FINAL

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de mayo de 1997.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

ORDEN de 9 de mayo de 1997, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 67 del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida, que afecta a la zona del «El Disco».

Visto el expediente de referencia, los informes obrantes en el mis-

mo y el dictámen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.3 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, al Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el art. 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

1. Aprobar definitivamente la modificación n.º 67 del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida que afecta a la zona de «El Disco».

2.º Publicar como anejo la normativa urbanística modificada.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de mayo de 1997.

El Consejero,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO

A N E X O

EN EL AMBITO DE LA MODIFICACION N.º 67 «ZONA EL DISCO»,
SERA DE APLICACION LA ORDENANZA 3.B.2, CON LAS SIGUIENTES
CONDICIONES PARTICULARES:

Ordenanza 3.b2

Tipo de edificación.

Vivienda unifamiliar en fila o pareada en parcelas independientes con jardín.

Condiciones de volumen e higiénicas.

1.º Número de plantas máximas: 3 plantas.

2.º Altura de plantas: Las especificadas en el Plan General.

3.º Altura máxima de la edificación: 8,5 m.

4.º Retranqueos:

– 3 m. a la alineación de fachada delantera.

– 3 m. al lindero posterior.

Alineación y Rasantes

Las alineaciones de la propiedad se materializan por los cerramientos de las parcelas.

Las rasantes son las que están definidas mediante el correspondiente Estudio de Detalle realizado.

Parcela mínima 100 m.²

Superficie ocupada.

Máximo 50%.

Edificabilidad

0,5 m.²/m.² sobre manzanas definidas.

Usos permitidos.

– Vivienda:

Vivienda Unifamiliar.

– Garaje-aparcamiento:

Obligatorio en planta baja, sótano o semisótano con capacidad de una plaza por parcela, no computando en ningún caso, a efecto de edificabilidad de la parcela. Si se sitúa en planta baja no podrá realizarse sótano o semisótano.

– Comercial: En edificio exclusivo.

– Salas de reunión: En edificio exclusivo.

– Religioso: En edificio exclusivo.

– Cultural: En edificio exclusivo.

– Deportivo: En edificio exclusivo.

– Sanitario: En edificio exclusivo en Categoría Primera.

ORDEN de 22 de mayo de 1997, por la que se declaran aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 21 de marzo de 1997, de habilitación de Guías Turísticos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en la Base Cuarta de la Orden de 21 de marzo de 1997, publicada en el «Diario Oficial de Ex-